

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE APRUEBA LA CARTA DE DERECHOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2012, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 1 de diciembre de 2011 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Justícia i Benestar Social, de fecha 30 de noviembre de 2011, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto de Ley iba acompañado de la documentación que a continuación se relaciona:

- Acuerdo del Consell, en la reunión del día 11 de noviembre de 2011, por el que se da conformidad al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad.
- Memoria económica sobre la estimación del coste previsto.
- Documentación relativa al trámite de audiencia, con el informe sobre las alegaciones al Anteproyecto de Ley.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Gastos.
- Informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Justícia i Benestar Social.

El día 20 de diciembre de 2011 se reunió en Valencia, en sesión de trabajo, la Comisión de Políticas de Protección Social para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

A la misma asistió D^a. Celia Ortega Ruiz, Directora General de Familia y Mujer de la Conselleria de Justicia i Benestar Social, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión por el que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 27 de diciembre de 2011, se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 9 de enero de 2012 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, cincuenta y un artículos, divididos en un Título Preliminar y seis Títulos, con sus correspondientes capítulos y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge que la presente Ley, con el fin de consagrar la relevancia de los derechos sociales en la vida de la Comunitat, tiene por objeto la aprobación de la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento del artículo 10.2 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que establece la obligación de elaborar, mediante una Ley de Les Corts, dicha Carta que contendrá el conjunto de principios, derechos y directrices que informen la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social.

El **Título Preliminar, Disposiciones Generales**, en los artículos 1 a 11, además de establecer las disposiciones generales, se refiere, entre otros aspectos, al objeto de la Carta, a la configuración de los derechos sociales previstos en el artículo 10.2 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y a una serie de principios generales de actuación de la Generalitat en relación con los derechos sociales.

El **Título I, De los principios, derechos y directrices en el ámbito de la política social**, con los artículos 12 a 17, se divide en dos capítulos. En el primero (artículos 12 a 15), referido a las disposiciones generales, se regulan los principios rectores y de actuación en el ámbito de los servicios sociales y en el segundo (artículos 16 y 17), se establecen los derechos y principios de actuación contra la pobreza y la exclusión social.

El **Título II, De la igualdad entre mujeres y hombres**, está estructurado en tres capítulos e incluye los artículos 18 a 26. El Capítulo Primero (artículos 18 a 22) se dedica a las disposiciones generales en relación a la igualdad entre hombres y mujeres; por su parte, el Capítulo Segundo (artículos 23 a 25) se dedica al principio de igualdad en el ámbito laboral y el Capítulo Tercero (artículo 26) al principio de igualdad en el sistema educativo.

El **Título III, De la defensa integral de la familia**, comprende los artículos 27 a 37 y se divide en dos Capítulos. En el Capítulo Primero (artículos 27 a 33) se incluyen, entre otros aspectos, los principios informadores de la actuación para la protección de la familia, así como las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y de las

familias numerosas y los derechos, directrices y principios informadores relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. En el Capítulo Segundo (artículos 34 a 37), se reconoce la protección de las situaciones de unión legalizadas.

El **Título IV, De las personas con discapacidad**, con los artículos 38 a 45, está dividido en tres capítulos. En el Capítulo Primero (artículos 38 a 41) se recogen los principios rectores de la actuación de la Generalitat en materia de discapacidad; en el Capítulo Segundo (artículos 42 y 43), se regulan las ayudas y prestaciones y en el Capítulo Tercero (artículos 44 y 45), se garantiza el uso de la lengua de signos.

El **Título V, De las personas inmigrantes**, incluye los artículos 46 y 47, está dividido en dos capítulos. El Capítulo Primero (artículo 46) establece los principios rectores de la actuación de la Generalitat en materia de integración de las personas inmigrantes, mientras que en el Capítulo Segundo (artículo 47) se regulan sus derechos sociales.

Por último, el **Título VI, Del sistema de garantías**, con los artículos 48 a 51, regula el sistema de garantías que pueden establecerse para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Carta y salvaguardar la regulación contenida en la misma.

La **Disposición Final Primera** establece que la presente Ley se dicta al amparo de las competencias y a la habilitación contenidas en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana

La **Disposición Final Segunda** autoriza al Consell para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar y aplicar la presente ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley, al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana como consideración general opina que este Anteproyecto de Ley de la Generalitat, por el que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana cumple con lo previsto en el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana pero se considera que en la línea de lo previsto en el Título II del mismo Estatut, concretamente en el artículo 10.2, se deberían de incluir otros derechos de índole social como la educación, la sanidad, las prestaciones sociales, etc., tal y como se reconoce en otras cartas de derechos sociales existentes como la Carta Social Europea, texto fundamental del Consejo de Europa, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 o la más reciente Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, aprobada en la Cumbre de Estrasburgo de 1989, cuya última modificación, data de 28 de junio de 2005.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Los derechos sociales

En la línea de lo indicado en las observaciones de carácter general, se considera que existe una contradicción al hacer referencia a los derechos universales y a los derechos sociales, no incluyendo en el mismo artículo derechos sociales como la educación o la sanidad.

Artículo 9. De la protección de las personas en situación de dependencia

En el punto 2 de este artículo se entiende, desde el CES-CV, que cuando se hace referencia al derecho de acceder a las prestaciones por parte de las personas en situación de dependencia, se debería incluir también el derecho de acceso a los servicios y no solo a las prestaciones.

Artículo 12. De los derechos en relación con los servicios sociales

El Comité entiende que en el apartado b) de este artículo se debería añadir la expresión “completa” cuando se trata del derecho a recibir información sobre las prestaciones de los servicios sociales.

Artículo 16. De las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social

Desde el CES-CV se considera que en el punto 2 de este artículo debería mejorarse la redacción del mismo, puesto que la Generalitat Valenciana debe promover la solidaridad con las personas con mayores necesidades y no garantizar el derecho a la solidaridad.

Artículo 20. Prohibición de discriminación a causa de la orientación sexual

El Comité, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres cree conveniente incorporar tanto en el título del presente artículo como en el contenido del punto 1, la referencia a la prohibición de discriminación a causa tanto de la orientación como de la identidad sexuales.

Artículo 21. Principios y directrices informadores de la actuación de los poderes públicos de la Comunitat Valenciana

En el punto 5 de este artículo, con el objeto de mejorar la redacción y evitar generalidades, desde el CES-CV se entiende que debería incluirse la expresión “algunas” cuando se refiere a las mujeres que pueden tener dificultades específicas por pertenecer a colectivos vulnerables.

Artículo 28. Principios informadores de la protección de la familia

En el punto 2 de este artículo, se hace una mención expresa al reconocimiento del derecho de las familias a participar en la concreción de las políticas que les afecten a través de las asociaciones que trabajan en este ámbito.

En este sentido, desde el CES-CV, se estima conveniente hacer extensible este derecho a la participación de la concreción de las políticas que les afecten a todos los colectivos que se mencionan en la Ley, como por ejemplo a la juventud, dado que en el artículo 7.2 solamente se indica que se garantizará la participación sin entenderlo como un derecho.

Artículo 49. Garantías económicas

Desde el Comité se entiende, en la línea de lo manifestado por la Conselleria de Educación en el Informe sobre las alegaciones al presente Anteproyecto de Ley, que no debería vincularse la efectividad de todos los derechos contenidos en la Carta a la existencia de disponibilidades presupuestarias, por lo que se sugiere distinguir entre aquellos derechos que vinculan de forma directa y absoluta de aquellos otros que no gozan de la misma efectividad y que estarán condicionados a las consignaciones presupuestarias.

Artículo 50. Informes

En relación a la elaboración de informes sobre las normas de desarrollo de la presente Carta, que así lo requieran, desde el CES-CV, se saluda positivamente la iniciativa de contar, de acuerdo con sus respectivas competencias, con los informes preceptivos tanto del Consell Valencià de Cultura como del Consell Jurídic Consultiu y el propio Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos